

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12581

Art.º 1º.- Fijase en la suma que se indica a continuación el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01-Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 2001 de acuerdo con el detalle de las Partidas Principales y Subprincipales que figuran en Planillas del Anexo 1 y que forman parte de la presente Ley.

EROGACIONES CORRIENTES

Sección Primera: A financiar con Recursos de

Rentas Generales..... \$ 98.254.600,00

EROGACIONES DE CAPITAL

Sección Segunda: A financiar con Recursos de

Rentas Generales..... \$ 245.000,00

TOTAL DE EROGACIONES.....\$ 98.499.600,00

Art. 2°.- Fijase en 600 (seiscientos) el número de cargos correspondientes al Personal de Planta Permanente con estabilidad.-

Fijase en 80 (ochenta) el número de cargos correspondientes al Personal de Planta Permanente sin estabilidad.-

Fijase en 50 (cincuenta) el número de cargos correspondientes al Personal de Planta Temporal.-

Fijase en 341.431 (trescientas cuarenta y un mil cuatrocientas treinta y una) unidades de cuenta Legislativa los fondos destinados a la celebración de Contratos de Locación de Servicios, correspondiente a los Legisladores y Bloques Políticos, distribuidos en forma proporcional al número de Diputados que los integren. El mecanismo de designación se habilitará en forma automática, a simple requisitoria de los Presidentes de cada Bloque Legislativo.

Fijase hasta 14.844 (Catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro) Unidades de Cuenta Legislativa los fondos destinados a la celebración de Contratos de Locación de Servicios correspondientes a los Funcionarios de Ley.

Los mismos tendrán derecho a la percepción del sueldo anual complementario, asignaciones familiares y vacaciones, debiéndosele practicar los descuentos previsionales y asistenciales correspondientes.

A los efectos del párrafo anterior establécese el valor de la Unidad de Cuenta Legislativa en el equivalente a 10 (diez) módulos conforme al monto establecido en la resolución N° 0898/98.

Art. 3°.- Las erogaciones contempladas en la Partida Principal 1 "Gastos en Personal" del Presupuesto de erogaciones Corrientes establecido en la presente ley comprenden, además a 92 Diputados y 4 Funcionarios de Ley.

Art. 4°.- El agente que pertenezca a Planta Permanente de la Honorable Cámara de Diputados que al momento de su cese acredite una antigüedad de 30 (treinta) años de servicios, y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria, tendrá derecho a una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades de su última remuneración regular y permanente sin descuentos de ninguna índole, la que deberá ser abonada en una única vez dentro de los treinta (30) días de producido el cese.

A los fines del cómputo de la antigüedad se consideraran exclusivamente los servicios que el agente registra en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y/o poderes del Estado, por las cuales haya percibido remuneración.

Cuando el cese se produjere para obtención de los beneficios previsionales, sin contar el agente con antigüedad de treinta (30) años de servicios computables, igualmente tendrá derecho a la retribución indicada en el presente, pero ajustada en la forma directamente proporcional a la antigüedad registrada en servicios prestados en Organismos de la Provincia de Buenos Aires o de la Nación.

Si el agente falleciera acreditando al momento del deceso las condiciones exigidas para la obtención de la retribución especial a que se refiere el primer párrafo, la misma será abonada a sus derecho - habientes en la forma y previo cumplimiento de las condiciones que determine la reglamentación.

Art. 5°.- La partida Correspondiente a Subsidios Partida Principal 5 Subprincipal 1, podrá ser destinada a personas de existencia ideal o visible reconocidas como tal por la legislación vigente, estableciéndose el mismo en la suma de pesos cuarenta mil anuales (\$ 40.000.-), por legislador. Los señores Funcionarios de Ley serán comprendidos en los términos del presente artículo en la siguiente proporción:

Secretarios de Cámara	100%
Prosecretarios de Cámara	90%

Los Subsidios serán otorgados de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la Ley 10.334.

En caso de Subsidios en especie se autoriza a la dirección General de Administración a cancelar facturas que, por tales conceptos, presenten los señores diputados debidamente conformadas.

Art. 6°.- Establécese en pesos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta (\$ 48.950,00) por legislador y por Funcionarios de Ley la suma que podrán destinar en concepto de becas a alumnos que cursen estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios y de post grado en establecimientos reconocidos oficialmente por el periodo marzo a diciembre. Comprendido en el monto citado los autorizados a otorgar Becas podrán establecer subvenciones promocionales para la educación destinadas a alumnos que cursen regularmente estudios en los niveles de Educación General Básica 1, 2 y 3 en establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente.

La rendición de cuenta de las becas ante los organismos de control, se considerará cumplida con los recibos firmados por los propios beneficiarios o comprobantes de pago emitidos por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 7°.- La realización de contratos que involucren a personas físicas y que las vinculen jurídicamente con la Cámara por medio de la figura del contrato de obra solo podrá efectuarse por propuesta escrita de los señores Diputados, Funcionarios de Ley o de la Presidencia. La misma acreditará que la persona indicada ha cumplimentado, previamente los extremos legales requeridos para la utilización de la figura contractual elegida.

El cumplimiento de las prestaciones contractuales de las partes se considerará acreditado con las firmas, del contratado y del solicitante, del recibo respectivo. Los plazos de pago podrán establecerse conforme la naturaleza específica de cada relación. La firma del solicitante acreditará la recepción de conformidad, parcial o total de la obra encomendada. La rendición de cuenta ante los organismos de contralor se considerará cumplida, específicamente con la presentación del recibo global firmado por él requeriente donde deberá constar a que contrato corresponde y los montos de las retenciones que se efectúen en forma discriminada.

Cada Legislador dispondrá de dos contratos de obra que no deberán superar en su conjunto la cantidad de cuatrocientos treinta y seis módulos (436) mensuales.

Art. 8°.- En la partida 3, Partida subprincipal 4, partida parcial 9, partida subparcial 001, será afectada a rubros que de conformidad se resuelva en la Comisión de labor parlamentaria.

Art. 9°.- Las modificaciones que deban instrumentarse en el presente Ejercicio de las erogaciones fijadas en el Artículo 1°, cuando las mismas se originen en mayores Erogaciones en la Partida Principal 1 Personal y en otras que requieran ajuste, deberán hacerse conforme lo estipulado en la Ley 10334.

Art. 10°.- La presente Ley integra el Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 2001 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados.

Art. 11°.- Los sobrantes de las partidas del Presupuesto de la H. Cámara de Diputados al cierre del ejercicio presupuestario se depositarán en la cuenta de carácter fiscal, abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, no pudiendo ser afectados a otros destinos a los que le dieron origen, los provenientes de la partida principal 1 personal se destinarán a la partidas principales 2, 3 y 4. Dicha cuenta se mantendrá abierta permanentemente con sus respectivos saldos, a pesar del vencimiento de sus ejercicios.

Art. 12°.- Los ingresos provenientes de venta de bienes de propiedades de la H. Cámara de Diputados por Licitación Pública o Remate, Convenio de Fideicomiso con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cobro de canon de servicios prestados por terceros y todo otro fondo que corresponda a esta H. Cámara de Diputados, se depositarán en la cuenta a que hace referencia el Artículo Anterior.

El presidente de la H. Cámara de Diputados hará uso de los fondos dispuestos por el presente artículo, para satisfacer erogaciones cualquiera sea su naturaleza y ejercicio, independientemente de los créditos asignados por el presupuesto.

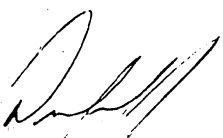
Art. 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil.



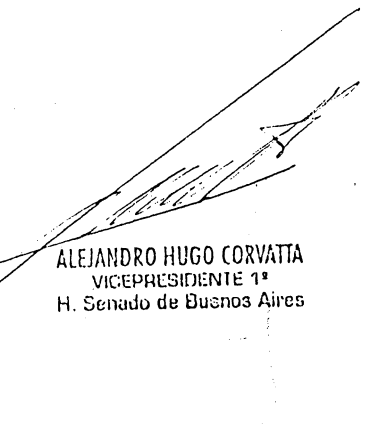
ALDO O. SAN PEDRO
Presidente

H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

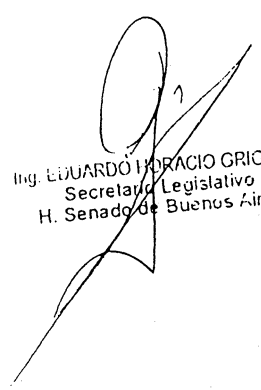


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo

H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1°
H. Senado de Buenos Aires



Ing. EDUARDO HORACIO GRIGUOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2001
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Institucional			Categoría de Programa			Localidad	Finalidad	Procedencia y Fuente	Partida Principal	Partida Sub-Principal	Partida Parcial	Partida Sub-Parcial	Crédito
Dirección	Subdirección	Entidad	Programa	Sub-Programa	Actividad	Geográfica	y Función						
1	1	01	001	00	01	330	1.1	1.1					
									3				14.219.600,00
										1			1.997.600,00
											1		186.000,00
											2		3.900,00
											3		19.700,00
											4		1.490.000,00
												001	1.462.000,00
												002	28.000,00
											5		181.000,00
											6		117.000,00
											9		-
									2				1.021.000,00
										1			755.000,00
										2			256.000,00
										9			10.000,00
												001	10.000,00
												002	-
									3				454.800,00
										1			46.000,00
										2			30.000,00
										3			16.500,00
										4			1.800,00
										5			350.000,00
										9			10.500,00
									4				8.379.700,00
										1			-
										2			15.000,00
										3			-
										4			-
										5			-
												001	-
												002	-
										6			-
										7			-
										9			8.364.700,00
												001	8.364.700,00
												004	-
									5				2.026.000,00
										3			1.450.000,00
										4			456.000,00
										5			90.000,00
										6			30.000,00
										9			-
									7				200.000,00
										1			100.000,00
												001	97.000,00
												002	3.000,00
										2			60.000,00
										3			2.500,00
										9			37.500,00
									8				500,00
										1			-
										2			-

Institucional			Categoría de Programa			Localiz	Finalidad	Proce-	Partida	Partida	Partida	Partida	Crédito
Junta directiva	Junta Auxiliar	Entidad	Programa	Sub Programa	Actividad	Geogr- fía	y Función	dencia y Fuente	Prin- cipal	Sub- Prin- cipal	Parcial	Sub- Parcial	
1.1.1.01	01		001	00	01	330	1.1	1.1					
													245.000,00
									4				245.000,00
										1			-
											1		-
											2		-
											3		-
										2			-
											1		-
											2		-
										3			245.000,00
											2		35.000,00
											3		-
											4		-
											6		190.000,00
											7		6.700,00
											8		13.300,00
										4			-
										5			-
										6			-
													8.554.000,00
									5				8.554.000,00
										1			8.554.000,00
											1		-
											2		4.700.000,00
											3		-
											4		3.854.000,00
												001	-
												002	3.680.000,00
												003	152.000,00
												004	22.000,00
											5		-
											6		-
											7		-
											8		-
											9		-

REPARTICION: HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2001

CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO NATURALEZA ECONOMICA Y APLICACIONES FINANCIERAS

CIFRAS EN PESOS

CONCEPTO	TOTAL	1- GASTOS EN PERSONAL	2- BIENES DE CONSUMO	3- SERVICIOS NO PERSONALES	4- BIENES DE USO	5- TRANSFERENCIAS	6- ACTIVOS FINANCIEROS	7- SERVICIOS DE LA DEUDA	8- OTROS GASTOS
GASTOS CORRIENTES	98.254.600,00	73.889.000,00	1.592.000,00	14.219.600,00	0,00	8.554.000,00	0,00	0,00	0,00
GASTOS DE CONSUMOS	89.700.600,00	73.889.000,00	1.592.000,00	14.219.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Remuneraciones	73.889.000,00	73.889.000,00							
Salarios y Servicios	15.811.600,00		1.592.000,00	14.219.600,00					
Impuestos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RENTAS DE LA PROPIEDAD	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Intereses	0,00	0,00							0,00
Arrendamiento de Tierras	0,00	0,00							
Derechos Sobre Bienes Inalienables	0,00	0,00							
OTRAS PERDIDAS	0,00	0,00							0,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.554.000,00					8.554.000,00			0,00
A CLASIFICAR	0,00								0,00
GASTOS DE CAPITAL	245.000,00	0,00	0,00	0,00	245.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INVERSION REAL DIRECTA	245.000,00	0,00	0,00	0,00	245.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Formación Bruta de Capital Fijo	245.000,00				245.000,00				
Tierras y Terrenos	0,00				0,00				
Activos Intangibles	0,00				0,00				
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00				0,00	0,00			0,00
INVERSION FINANCIERA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Aportes de Capital	0,00						0,00		
Concesión de Préstamos a Corto Plazo	0,00						0,00		
Concesión de Préstamos a Largo Plazo	0,00						0,00		
A CLASIFICAR									0,00
TOTAL GTOS.CTES + GTOS.DE CAPITAL	98.499.600,00	73.889.000,00	1.592.000,00	14.219.600,00	245.000,00	8.554.000,00	0,00	0,00	0,00
APLICACIONES FINANCIERAS	0,00						0,00		
TOTAL	98.499.600,00	73.889.000,00	1.592.000,00	14.219.600,00	245.000,00	8.554.000,00	0,00	0,00	0,00

CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO

CIFRAS EN PESOS

PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO	GASTADO	% UTILIZ. DEL CREDITO	PAGADO POR REPARTICION	PAGADO POR TESORERIA
1- GASTOS EN PERSONAL	73.889.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2- BIENES DE CONSUMO	1.592.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3- SERVICIOS NO PERSONALES	14.219.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4- BIENES DE USO	245.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5- TRANSFERENCIAS	8.554.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6- ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7- SERV.DE LA DEUDA Y DISM.PAS.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8- OTROS GASTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	98.499.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00

GOBERNACION